



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

Exp. No.019/27 febrero/2019

310.28

RESOLUCIÓN No.

(6 MAR. 2019)

Nº 0200

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución
No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

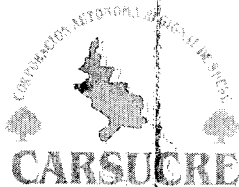
En atención a oficio con radicado interno No.7145 de 31 de octubre de 2018, el
señor ANUAR RODRIGUEZ COLON, identificado con cédula de ciudadanía No.
92.640.318, solicita a esta Corporación el corte o la tala de un árbol de la especie
Ceiba, que se encuentra ubicada en la Invasión La Palma, en el segundo puente,
ya que esta le puede caer encima de su casa, ya que sus ramas están encima del
techo y teme por la seguridad de su familia. Y se remitió a la Subdirección de
Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 22 de noviembre y
concepto técnico No. 0996 de 11 de diciembre de 2018 respectivamente, por
funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al llegar al sitio de la visita ubicado en la calle 11 B No. 24 A-06 Invasión La Palma del municipio de Sincelejo-Sucre, con coordenadas X: 855421 Y: 1521603 Z: 195m. se evidenció UN (01) árbol de la especie Ceiba pentandra de nombre común Ceiba Bonga, con buen estado fitosanitario, abundante follaje, sin intervenciones antrópicas y/o cortes en el tronco, en su parte aérea poseía señales de caída de ramas grandes, las cuales en entrevista con el peticionario afirmó que habría caído sobre su vivienda ocasionando daños en el tejado, lo cual se confirmó por la presencia de láminas de eternit nuevas en el lugar que habría sido afectado.
- En la base del espécimen, transita un arroyo que, con las fuertes lluvias, aumenta su cauce, llegando a inundar la vivienda del peticionario, también la erosión presentada, ocasionad descubrimiento de las raíces del espécimen mencionado, dejando latente el riesgo de volcamiento y representando peligro para la vivienda donde esta plantado y las viviendas aledañas.
- El señor ANUAR RODRIGUEZ COLÓN, manifestó que se haría cargo de realizar el aprovechamiento del espécimen, corriendo con los gastos que genere el aprovechamiento, disponiendo de los residuos que genere el proceso, todo esto teniendo en cuenta las medidas de seguridad necesarias para realizar el corte de forma exitosa y segura. El espécimen se detalla en el siguiente inventario:

INVENTARIO FORESTAL

No.	Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	Vol. Comercial (m³)	Vol. Total (m³)	Coor-Este X	Coor-Norte Y
1	Ceiba	Ceiba pentandra	3	0,95	20	20	10,027	10,027	855421	1521603



Exp. No.019/27 febrero/2019

310.28



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

No 0200

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(6 MAR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor ANUAR RODRIGUEZ COLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.640.318, para realice el corte forestal de UN (01) árbol de la especie Ceiba (ceiba pentandra), que se encuentra plantado en la calle 11 B No. 24 A-06 Invasión La Palma del municipio de Sincelejo-Sucre, con coordenadas X: 855421 Y: 1521603 Z: 195m, sin que haga remoción del tocón por la cercanía del espécimen con el arroyo , ya que la remoción del tocón y de las raíces pueden contribuir a que la erosión aumente y el talud se desborone con facilidad.

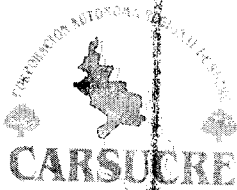
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar al señor ANUAR RODRIGUEZ COLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.640.318, para realice el corte forestal de UN (01) árbol de la especie Ceiba (ceiba pentandra), que se encuentra plantado en la calle 11 B No. 24 A-06 Invasión La Palma del municipio de Sincelejo-Sucre, con coordenadas X: 855421 Y: 1521603 Z: 195m, sin que haga remoción del tocón por la cercanía del espécimen con el arroyo , ya que la remoción del tocón y de las raíces pueden contribuir a que la erosión aumente y el talud se desborone con facilidad. Detallado en el siguiente inventario forestal.

INVENTARIO FORESTAL

No.	Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	Vol. Comercial (m³)	Vol. Total (m³)	Coor-Este X	Coor-Norte Y
1	Ceiba	Ceiba pentandra	3	0.95	20	20	10,027	10,027	855421	1521603



Exp. No.019/27 febrero/2019



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(6 MAR. 2019)

No

0200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (01) árbol para su corte de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte forestal será de TREINTA (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso del corte forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del corte forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado **no** podrá comercializar ni movilizar los productos forestales del corte autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación deberá sembrar DIEZ (10) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región, y sembrarlos en el casco urbano del Municipio de Sincelejo, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para ello désele un término de treinta (30) días.

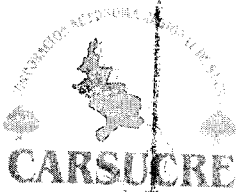
ARTÍCULO OCTAVO: esta autorización está exenta de pagos por concepto de tasas de aprovechamiento, de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, por estar el árbol generando peligro donde esta plantado.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por



Exp. No.019/27 febrero/2019

310.28



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

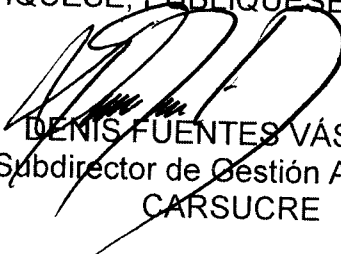
Nº 0200

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(6 MAR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días
siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en
los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DENIS FUENTES VÁSQUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Justo
06/19
5:50